



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4545

Aprobada en 1ª Vuelta: 13/05/2010 - B.Inf. 20/2010

Sancionada: 03/06/2010

Promulgada: 15/06/2010 - Decreto: 407/2010

Boletín Oficial: 28/06/2010 - Nú: 4841

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se establece para los municipios de Campo Grande, Contralmirante Cordero y Allen, el procedimiento único para la aplicación del artículo 13 de la ley N n° 1946, durante el período comprendido entre los años 1984 y 2003.

Artículo 2°.- Plazo. El procedimiento único determinado en el artículo 1° de esta ley tiene un plazo máximo de duración para cada municipio comprendido, de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la constitución de la Comisión de Análisis del artículo 13 de la ley N n° 1946.

Artículo 3°.- Comisión específica por municipio. Se crea la Comisión de Análisis del artículo 13 de la ley N n° 1946 para cada uno de los municipios, que se integra con el Presidente y un (1) integrante de la Comisión Legislativa de Asuntos Municipales, el Presidente y un (1) integrante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, dos (2) integrantes de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de la Legislatura provincial, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo municipal de que se trate y dos (2) representantes del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y un (1) representante de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos de la provincia.

Artículo 4°.- Procedimiento. Para el cumplimiento del objeto de esta ley, se aplica el presente procedimiento:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) La Comisión de Análisis del artículo 13 de la ley N n° 1946 funciona en el ámbito de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial, pudiéndose reunir en la localidad del municipio reclamante. El Presidente de esta última requiere a los municipios y organismos que la integran la designación de sus representantes y la convoca por primera vez dentro de los treinta (30) días de haberse completado su integración.
- b) Luego de integrada la Comisión se reúne al menos una vez al mes, siendo convocada por su Presidente con una antelación mínima de cinco (5) días.
- c) En la primera sesión de la Comisión, se elige por mayoría simple a su Presidente y a su Secretario, que tienen a su cargo coordinar con los Poderes Ejecutivos provincial y municipales, la metodología para el tratamiento de los reclamos formulados respecto de la aplicación del artículo 13 de la ley N n° 1946 durante el período comprendido entre los años 1984 y 2003, en todo lo aquí no previsto.
- d) La Comisión recaba y analiza toda la información existente en cuanto a los ingresos provinciales por regalías y las inversiones realizadas en cumplimiento del artículo 13 de la ley N n° 1946 y todos los reclamos existentes.
- e) Las decisiones de Comisión, se adoptan por el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes.
- f) Vencido el plazo del artículo 2°, la Comisión debe emitir un dictamen final en el cual se expida sobre la existencia de la deuda y en su caso, sobre el monto de la misma.
- g) Conforme al dictamen referido en el inciso f) la Comisión, de corresponder, impulsa a las partes Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia y Poder Ejecutivo municipal que corresponda a celebrar un acuerdo, el que una vez suscripto por las mismas, debe ser ratificado por el respectivo Concejo Deliberante municipal y por la Legislatura provincial.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma 14 de abril de 2010.

Al Señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de Río Negro
Lic. Daniel A. Ayala
SU DESPACHO.-

Me dirijo a Ud., a fin de solicitarle que el proyecto de ley n° 105/2008, el cual establece para los municipios de Campo Grande, Contralmirante Cordero y Allen, el procedimiento único para la aplicación del artículo 13 de la ley N n° 1946 que destina para los municipios de la provincia un porcentaje del producido de los impuestos que se recauden por parte del gobierno provincial. Crea la Comisión de análisis del artículo 13 de la mencionada ley, que hoy se encuentra en etapa de caducidad, sea nuevamente caratulado y retome el trámite legislativo pertinente.

Sin otro particular, me despido
atentamente.

Autor: Carlos Sanchez